

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

"2021, Año de la Independencia".

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de diciembre de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: EXPEDIENTE DE ORIGEN.
J.A.I. 1696/2018

OFICIO

10564/2021 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN

10565/2021 GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

10566/2021 CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

10567/2021 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

10568/2021 DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

10569/2021 DIRECTORA DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

10570/2021 JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el amparo en revisión 155/2021, el día de hoy se dictó el siguiente acuerdo:

"San Francisco de Campeche, Campeche; diez de diciembre de dos mil veintiuno.
Visto el oficio de cuenta, mediante el cual la Secretaría del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Mérida, Yucatán, remite los expedientes que se enviaron para el auxilio del dictado de las sentencias respectivas y los cuadernos auxiliares de su Índice en los que se emitieron las resoluciones correspondientes; mismos que se describen en el siguiente cuadro:

N.º	Cuaderno auxiliar	Amparo directo/recurso de revisión	Anexo(s)	Sentido
1	553/2021	AD 369/2021	Toca 89/16-2017/S.M. y juicio de divorcio incausado 842/15-2016/1F-II -en cinco tomos-	Ampara para efectos
2	612/2021	AD 060/2021	Cuaderno auxiliar	No ampara
3	540/2021	RR	Cuaderno auxiliar	-En la materia, confirma

~~14/12/21~~
11-070

Escrito
Legales
14/12/2021

IRACION

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
14 DIC. 2021
RECEBIDO
HORA: 4:41 PM
FECHA: 14/12/2021





MAGISTRADA PONENTE:
MIRZA ESTELA BE HERRERA
SECRETARIO:
BRAULIO ENRIQUE GRANADOS
MARTÍNEZ.

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región correspondiente a la sesión ordinaria virtual de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver, los autos del recurso de revisión 155/2021, del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 1696/2018, del orden cronológico del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda de amparo. Por escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Campeche,

1, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se precisan (fojas 1 a 52 del juicio de amparo indirecto):

AUTORIDADES RESPONSABLES:

1. Gobernador del Estado de Campeche...
2. Congreso del Estado de Campeche..
3. Secretario de Gobierno del Estado de Campeche...
4. Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche...
5. Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche...

ambos en su carácter de *visitadores adscritos a la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche...*

ACTOS RECLAMADOS.

De las autoridades relacionadas en los numerales 1, 2, 3 y 4, el retiro, la discusión, aprobación, promulgación, votación, expedición, orden de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el veintiséis de diciembre de dos mil trece, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte", integrado por una Sección Primera denominada "Del Objeto" con el artículo 53-A, una Sección Segunda denominada "De los Sujetos" con el artículo 53-B, una Sección Tercera denominada "De la Base" con el artículo 53-C, una Sección Cuarta denominada "De la Tasa" con el artículo 53-D, una Sección Quinta denominada "Del Pago" con el artículo 53-E, una Sección Sexta denominada "De las Obligaciones" con el artículo 53-F, una Sección Séptima denominada "Del Destino del Impuesto" con el artículo 53-G, normas o disposiciones legales que establecen el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte y que se tildan de inconstitucionales.

De las relacionadas con los numerales 5, 6 y 7, la emisión del oficio SEAFI0301/AG/AF/0741/2018, de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en la que se ordenó la práctica de la visita domiciliar con folio EIM040023/2018, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales que afecta a la persona moral quejosa como sujeto directo en materia de impuesto

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA OFICINA
EN QUERÉTARO, QUERÉTARO



Adicional para la Provisión del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, acto que fue del conocimiento para la parte quejosa el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, tal como consta en el Acta Parcial de Inicio diligenciada en esa fecha, así como la ejecución y notificación de la misma."

De igual manera, solicitó le concedieran la suspensión provisional y en su momento, la suspensión definitiva.

Mediante auto de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche encargada del Despacho, radicó el asunto bajo el número **1696/2018**, admitió a trámite la demanda, ordenó dar trámite por cuerda separada y duplicado al incidente de suspensión de los actos reclamados, fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y solicitó los informes justificados respectivos a las autoridades responsables, así como las copias autorizadas, legibles y completas de las constancias que tomaron en consideración para emitir el acto reclamado.

Por acuerdo de la misma data, es decir veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la juzgadora señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental, en ese mismo acto se pronunció sobre la suspensión provisional, negando al respecto de los actos que reclamó al Gobernador del Estado de Campeche, y otras autoridades, consistentes en la discusión, aprobación, refrendo, expedición, promulgación y publicación del decreto 106, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el Capítulo VII al Título Segundo denominado "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte" integrado por una Sección Primera denominada "Del Objeto" con el artículo

IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989, de la Octava Época, visible en la página 277, el cual informa lo siguiente:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y NO SE DA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS MISMOS. Si en la sentencia recurrida el Juez de Distrito expone diversas consideraciones para sobreseer en el juicio y negar el amparo solicitado respecto de los actos reclamados de las distintas autoridades señaladas como responsables en la demanda de garantías, y en el recurso interpuesto lejos de combatir la totalidad de esas consideraciones el recurrente se concreta a esgrimir una serie de razonamientos, sin impugnar directamente los argumentos expuestos por el juzgador para apoyar su fallo, sus agravios resultan inoperantes; siempre y cuando no se dé ninguno de los supuestos de suplencia de la deficiencia de los mismos; que prevé el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, pues de lo contrario, habría que suplir esa deficiencia, pasando por alto la inoperancia referida."

En mérito de lo anterior, ante lo inoperante e infundados de los agravios hechos valer por la inconforme, debe confirmarse la sentencia recurrida que concedió el amparo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. SE CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO: SE SOBRESSEE en el juicio de amparo 1696/2018, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, promovido por

, contra los actos atribuidos al **Gobernador del Estado de Campeche** y otros, que quedaron precisados en el considerando **segundo** de la sentencia que se revisa, por los

motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de la misma.

Notifíquese a las partes por conducto del tribunal colegiado auxiliado, engrósele la presente ejecutoria al original del cuaderno auxiliar 529/2021 y en su oportunidad glósele dicho expediente al amparo en revisión 155/2021, del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche; háganse las anotaciones respectivas en el libro electrónico de registro; glósele testimonio autorizado de esta sentencia al duplicado del cuaderno auxiliar en mención, que quedará en este Tribunal; envíese por conducto de la Secretaría de Acuerdos de este Órgano al Tribunal Colegiado auxiliado el original del cuaderno auxiliar 529/2021; asimismo, remítase el archivo del fallo en cuestión por cualquier medio de almacenamiento electrónico al órgano auxiliado; y, solicítese acuse de recibo.

Así, lo resolvió este Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, por unanimidad de votos de los Magistrados Mayra González Solís (Presidenta), Mirza Estela Be Herrera (Ponente) y Gonzalo Eolo Durán Molina, y, con fundamento en los artículos 184, 186 y 188 de la Ley de Amparo, firman en unión de la Secretaria de Acuerdos Lilliana Guadalupe Chávez Camargo, quien autoriza y da fe, el tres de diciembre de dos mil veintiuno, fecha en que se engrasó la presente ejecutoria:


MAYRA GONZÁLEZ SOLÍS.
MAGISTRADA PRESIDENTA